



## Gobierno Municipal del cantón Morona

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL No. 085-2020

#### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, el artículo Art. 240.- de la Constitución de la República del Ecuador Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las Juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que el artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza de Organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Morona establece; Facultad Normativa. -Conforme establece la Constitución de la República.

Que, el Art. 7.- Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la facultad normativa del Concejo Municipal se expresa mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones, que son normas jurídicas de interés general del cantón, expedidas en el ámbito de sus competencias y de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción municipal prevista en su Ley de creación.

Que, en La Constitución De La República Del Ecuador, "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes

Que la Constitución De La República Del Ecuador, "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes".

Que la Constitución De La República Del Ecuador, "Art. 12.- El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida".

Que la Constitución De La República Del Ecuador, Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: "(□) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".



## Gobierno Municipal del cantón Morona

Que la Constitución De La República Del Ecuador, "Art. 264, numeral 1.- "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "(¼)4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)

Que la Constitución De La República Del Ecuador, "Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley (...)".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; "(¼) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; "(□) d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; "(□) t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponden al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; c) Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del concejo municipal, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa".

Que, con memorando Nro. GMCM-GAPA-2020-0528-M, de fecha 17 de mayo de 2020, el Ing. Anderson Paúl Sarmiento Polo Director de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, remite al Ing. Franklin Galarza Guzmán el informe para firma de convenio con el BDE para estudio de pre inversión en agua potable y alcantarillado de Río Blanco.



Que, con Oficio Nro. GMCM-GPS-2020-0199-OF de fecha, 21 de mayo de 2020, suscrito por Abg. Silvia Verónica Idrovo Arias, Procurador Síndico remite el informe para conocimiento y aprobación del concejo municipal, en el que manifiesta: "La Constitución de la República determina con absoluta claridad en su artículo 264 numeral 4, cuáles son las competencias exclusivas del Gobierno municipal, las mismas que están reguladas por lo dispuesto por el artículo 55 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y las Resoluciones dictadas por el Pleno del Consejo Nacional de Competencias, siendo procedente que el Concejo Municipal autorice la firma del CONVENIO DE COOPERACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA (SUBVENCIÓN) ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DELECUADOR B.P. y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, EN EL MARCO DEL PROGRAMA BDE/AFD/-UE-LAIF. En razón que dentro de los requisitos para obtener los recursos necesarios por parte del Banco de Desarrollo al Gobierno Municipal del cantón Morona es la firma de un CONVENIO DE COOPERACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA, las actividades de la Cooperación Técnica para el Fortalecimiento Institucional en la Gestión de Servicios de Agua Potable y Saneamiento, en el marco del Programa BDE/AFD/UE-LAIF.

Que, el Concejo Municipal del Cantón Morona, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2020, luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día "**Conocimiento, análisis y autorización de la firma del Convenio De Cooperación De Asistencia Técnica (Subvención) Entre El Banco De Desarrollo Del Ecuador B.P. Y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón Morona, Para El Fortalecimiento De La Gestión De Servicios De Agua Potable Y Saneamiento, En El Marco Del Programa BDE/AFD/-UE-LAIF**", en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

**RESUELVE**

**QUE ESTE TEMA PASE A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Macas, 22 de mayo de 2020

**AB. RUTH CABRERA SALAS**



**SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**